

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL SERVICIO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2017-MPN

Nasca, 12 JUN 2017



POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 10 de Mayo del 2017, visto el Informe N° 235-2017-GDU-MPN, de fecha 25 de Abril del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca, en el cual solicita el Procedimiento de Regularización de Edificaciones de Licencia de Obra, Memorandum N° 624-2017-GM-MPN, de fecha 25 de Abril del 2017 de la Gerencia Municipal, Informe N° 220-2017-GAJ-MPN, de fecha 03 de Mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 091-2017-GM-MPN de fecha 04 de Marzo del 2017 de la Gerencia Municipal; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



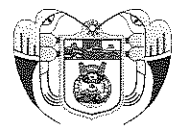
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes. Asimismo, es función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias.



Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales y provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el 25 de Setiembre del 2,007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en la cual en su artículo 30° señala que “Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1,999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de Diciembre del 2,008 conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo.



Que, la ley, ha sido modificada por las leyes N°s. 29300, 29476, 29566, 29898, 30056, 30230, el Decreto Legislativo N° 1225, la Ley N° 30494 y por el Decreto Legislativo N° 1287;

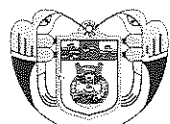
Que, a través de la modificación efectuadas a la Ley, mediante el Decreto Legislativo N° 1287, se establecieron medidas adicionales de simplificación de los requisitos y agilizar los diversos procedimientos administrativos relacionados con la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA de fecha 29 de Febrero del 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado, el cual consolida las modificaciones realizadas a la Ley N° 29090, Ley de Regularizaciones Urbanas y de Edificaciones, en dicho Decreto se establece en el artículo 30° "...Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de Setiembre del 2017, de acuerdo a lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro predial.

Que, con el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, de fecha 15 de Mayo del 2017; se aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificaciones en su artículo 77° (ámbito de la regularización de edificaciones), Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de Setiembre del 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente y en su disposición complementaria derogatoria Única "... Derogase el Decreto Supremo N° 008-2013- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA, N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29090 tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y el artículo 6° en la que ninguna obra de Habilitación Urbana o de Edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, artículo 8° Están obligados a solicitar licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o todos aquellos titulares que cuenten con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, mediante Informe N° 624-2017-GDU/MPN, de fecha 25 de Abril 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual solicita el Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, a fin de formalizar las edificaciones en el distrito de Nasca de uso Residencial, Comercial, Educativo y otros usos, así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación, recomienda que se otorgue beneficio de regularización, resultando inaplicables para los predios localizados en áreas reservadas para vía pública aprobados por Ordenanza Municipal N° 005-2012-AMPN y en algunos casos en que se encuentre en la prolongación de vía existente y que forman parte de algún tramo vial.



Que, mediante Informe N° 220-2017-GAJ-MPN, de fecha 03 de Mayo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente el Procedimiento de Regularización de Edificaciones de Licencia de Obra.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476, 29898, 30494 y el D.L N° 1287, así como el D.S. N° 011-2017-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores, se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización a través de esta Ordenanza sobre procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del distrito de Nasca, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, la presente Gestión Municipal consciente de las dificultades económicas que afectan a nuestros vecinos, resulta conveniente la emisión de dicha ordenanza, para establecer un procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal por Unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA, que consta de cinco (02) Títulos, (06) Artículos y (02) Disposiciones Finales y un (01) Anexo del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la Sub Gerencia de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTICULO CUARTO.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su prórroga.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al procedimiento de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE